

CERTIFICO QUE:  
El presente documento es copia del original que corre  
del Exp. N° 005-2015-HG-DPSC-DRTYPE-GRL  
del Exp. N° 0013-2015  
DPSC - DRTYPE - GRDS - GRL  
Huacho 12-8-2015

Exp. N°: 005-2015-HG-DPSC-DRTYPE-GRL  
Abog. LUIS ALBERTO CHUMBER HENRIQUEZ  
CERTIFICADOR  
R.E.E. N° 147-2015-PRES

**AUTO DIRECTORAL N° 013-2015-DPSC-DRTYPE-GRDS-GRL**

Huacho, 20 DE ABRIL DE 2015

**VISTOS:**

El Expediente N° 002798, de fecha 16 de abril de 2015, presentado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LA EMPRESA "LOS QUENUALES" S.A UNIDAD YAULIYACU - ISCAYCRUZ;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 28° establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático...", en tal sentido "...3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social...", prescribiendo que las limitaciones y excepciones a éste derecho se han de regular a través de legislación ordinaria, como es el caso del D.S. N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593: Ley de Relaciones colectivas de trabajo, en cuyo Art. 72° precisa que la huelga "es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas".

Que, al amparo de la legislación citada, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LA EMPRESA "LOS QUENUALES" S.A UNIDAD YAULIYACU - ISCAYCRUZ, representados por sus dirigentes sindicales, mediante expediente del visto, comunican a ésta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos la declaración de huelga general indefinida a materializarse a partir de las 00:00 horas del día LUNES 27 DE ABRIL DEL 2015, adjuntado para tal efecto los siguientes medios sustentatorios: a) Copia legalizada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha martes 08 de abril de 2015 (folio 07), certificada por la Notaria Zarate del Pino, en la fecha 15 de abril del 2015; b) Copia de la Constancia de Inscripción Automática (Expediente N° 175211-07-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS); c) Copia del Cargo de notificación de la comunicación cursada a su empleador, con fecha de recepción 16 de abril del 2015 (a partir de folio 03); d) Declaración Jurada suscrita por 11 miembros representantes de la Junta Directiva del Sindicato recurrente, de fecha 15 de abril del 2015 (en folio 22), en la que señalan que la decisión a Huelga General Indefinida que comunican se ha efectuado cumpliendo todos los requisitos señalados en el inciso b) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, tanto para la declaratoria de huelga, como para su reconocimiento por parte de la Autoridad Regional de Trabajo, se han de cumplir los requisitos y exigencias contenidas en los Art. 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR, que lo reglamenta, siendo éstos los que a continuación se detallan, sin que aquello impida la aplicación de las demás normas legales que regulan el derecho a huelga, cuya aplicación es concurrente:

| Art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR  | Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR (Reglamento)  |
|---|--|
| <p>a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.</p> <p>b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.</p> <p>c) La asamblea de sindicatos de actividad o gremio deberá adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.</p> | <p>a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;</p> <p>b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;</p> <p>c) <u>Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley;</u></p> <p>d) <u>Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación;</u></p> |



61

|   |   |
|---|---|
| c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.<br>d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje" | y<br>e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley. |
|---|---|

Que, estando a las normas legales que anteceden, corresponde evaluar si la comunicación cursada por expediente del Visto cumple con los requisitos y procedimientos exigidos por ley para la declaratoria y materialización de la huelga general indefinida, a que aluden;

Que, con respecto a los requisitos y procedimientos incumplidos, se tiene que esta dirección al revisar liminarmente los requisitos de forma para la procedencia de una huelga se advierte que *el sindicato no ha adjuntado la nómina válida de los trabajadores que deben seguir laborando en las posiciones indispensables*", lo que evidenciaría la existencia del incumplimiento de un requisito de fondo exigido por la normatividad vigente; en tal sentido corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Declaratoria de Huelga General Indefinida comunicada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LA EMPRESA "LOS QUENUALES" S.A UNIDAD YAULIYACU - ISCAYCRUZ, por omisión de las normas contenidas en el inciso c) del Art. 65° del D.S. N° 011-92, citados en el considerando tercero del presente acto resolutivo, más aun si el artículo 82° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala, "Que corresponde a los trabajadores en conflictos garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan"; en tal sentido, corresponde exhortar al Sindicato recurrente a la no materialización de la huelga, bajo apercibimiento de ser declarada ILEGAL, en mérito a lo regulado en el inc. a) del Art. 84° de la norma acotada;

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, inc. g) del Art. 2°, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 836-2012-PRES,

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la declaratoria de Huelga General Indefinida comunicada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LA EMPRESA "LOS QUENUALES" S.A UNIDAD YAULIYACU - ISCAYCRUZ, cuya fecha de materialización fuera fijada a partir de las 00:00 horas del día lunes 27 de abril del 2015, según Expediente N° 002798, de fecha 16 de abril de 2015, por omisión de las normas contenidas en el inciso c) del Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR, en concordancia con lo señalado en el Art. 82° del D.S. N° 010-2003-TR.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LA EMPRESA "LOS QUENUALES" S.A UNIDAD YAULIYACU - ISCAYCRUZ a abstenerse de materializar la Huelga General Indefinida a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser declarada ILEGAL.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la notificación del presente Auto Directoral al Sindicato recurrente en su domicilio procesal que indica, sito en Av. Abancay N° 722 - 3er piso Interior 301 - Lima.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

JMJM  
cc. archivo

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ  
Director de Prevención y Solución de Conflictos

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia del original que corre a fojas 61 del Exp. N° AV-D-013-2015  
DRSC - DRTYPE - GRDS - GRL  
Huacho 12-8-2015

Abog. LUIS ALBERTO CHUMBER HENRIQUEZ  
CERTIFICADOR  
R.E.E. N° 147-2015-PRES